



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales, Caldas
Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas
Código No.17-867-40-89-001

Auto No. C-609

Victoria, Caldas, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: DECLARATIVO – Verbal Especial

Materia: Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio (pertenencia)

Radicado No.: **2020-00098-00**

Demandante: DANIEL GAITAN GAITAN

Demandados: PEDRO NOEL ARDIL RODRIGUEZ, CESAR AUGUSTO ARDILA CARRILLO, NIDIA ESPERANZA ARDILA CARRILLO y A.V.R.C representado legalmente por NUBIA ISABEL CARRILLO PAEZ.

II. El despacho decide sobre la admisión del proceso arriba identificado. Para ello, considera que una vez revisada la demanda y sus anexos, la misma deberá subsanarse en lo siguiente:

El artículo 6 del Decreto 806 de 2020 "La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión" (subrayado fuera del texto)

Se observa que la parte demandante solicita se practiquen tres testimonios, sin embargo, no se dice nada respecto a los correos electrónicos, en este orden de idas y atendiendo a la norma transcrita, se deberá proceder de conformidad.

Así las cosas, se procederá conforme a lo indicado en el artículo. 90 inciso numeral primero y segundo del Código General Proceso.

III. Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. INADMITIR la demanda presentada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

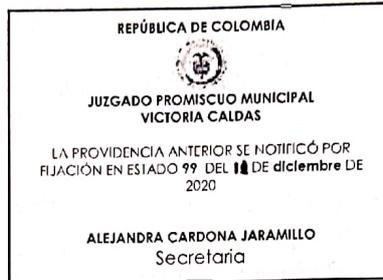
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez

Firmado Por:

**PAULA LORENA
JUEZ
JUZGADO 001
PROMISCUO DE LA
VICTORIA-CALDAS**



ALZATE GIL

**MUNICIPAL
CIUDAD DE**

Este documento fue
electrónica y cuenta con

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

generado con firma
plena validez

Código de verificación:

371c852a03e76857a4e2b3ab26388fd78a111041c2eee99508340d3b58d79613

Documento generado en 10/12/2020 05:42:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>